

Abril/2024.

JUBILACIÓN

Monográfico sobre los tipos de jubilación, realizado por DOCENTES DE CANARIAS-INSUCAN

Existen dos régimen de jubilaciones:

- Clases Pasivas
- Régimen de la Seguridad Social

Los docentes tienen 5 situaciones distintas:

1. Funcionarios de carrera en **régimen de Clases Pasivas** y MUFACE. Los que accedieron antes del 1 de enero del 2011. Actualmente la mayoría de los docentes están en esta situación.
2. Funcionarios de carrera en **régimen de Seguridad Social**. Los provenientes de las antiguas universidades laborales.
3. Funcionarios de carrera en **régimen de Seguridad Social** y MUFACE. Los que acceden después del 1 de enero del 2011. Los funcionarios en prácticas de las oposiciones del 2013.
4. Personal Laboral en **régimen de Seguridad Social**.
5. Funcionarios Interinos (y sustitutos) en **régimen de Seguridad Social**

ACLARACIÓN: Existen dos régimen de cotización para la asistencia sanitaria: MUFACE y Seguridad Social.

- MUFACE, concierta la prestación sanitaria con empresas privadas (ADESLAS, ASISA, DKV, Igualatorio Médico-Quirúrgico Colegial) y con empresas públicas (Seguridad Social), el funcionario puede elegir la que le realice la prestación sanitaria.
- Seguridad Social, la prestación sanitaria la realiza la propia Seguridad Social

JUBILACIÓN EN RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS.

- **Funcionarios de Carrera anteriores al 1 de enero de 2011.**

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA ORDINARIA A LOS 60 AÑOS Y CON UN MÍNIMO DE 30 AÑOS COTIZADOS.

Requisitos:

- Tener cumplidos sesenta años de edad.
- Tener reconocidos 30 años de servicios efectivos cotizados a cualquier régimen.
- Tener cotizado en el Régimen de Clases Pasivas los últimos cinco años de cotización.

Cálculo de la pensión:

- Aplicación del porcentaje del **HABER REGULADOR** del Cuerpo que corresponda en función de años de servicio acreditados.
- Además de los tiempos cotizados en Régimen de Clases Pasivas y cualquier régimen de la seguridad social, también se computa:
 - El tiempo de servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria que exceda de 9 meses.
 - Periodos asimilados al parto, es decir cotización de 112 días por cada hijo nacido en el momento en que no se estaba trabajando
 - Beneficio de cuidado de hijos menos cuando el nacimiento se produce entre 9 meses y 6 años de la interrupción de la cotización)

Gratificación:

- No tiene gratificaciones

Otras consideraciones:

- Plazo solicitud de la jubilación: Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación.
- Derecho a solicitar el reintegro del Plan de Pensiones cotizado por el Gobierno Autónomo.

FORZOSA AL CUMPLIR LOS 65 AÑOS

Requisitos:

- Tener acreditados 15 años de servicios.
- Tener cumplidos sesenta y cinco años de edad.

Cálculo de la pensión:

- Aplicación del porcentaje del haber regulador del Cuerpo que corresponda en función de años de servicio acreditados.

Gratificación:

- **MUFACE:** A partir del 1 de enero de 2013, el importe de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas (Sueldo Base y Trienios).
- Puede retirar de la Caja de Ahorro el Plan de Pensiones cotizado por la Consejería

Otras consideraciones:

- La Administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado prórroga.
- Puede retirar de la Caja de Ahorro el Plan de Pensiones cotizado por la Consejería

PRÓRROGA HASTA LOS 70 AÑOS

El Estatuto Básico del Empleado Público permite poder prorrogar la jubilación hasta los 70 años, pero cada comunidad autónoma puede establecer condiciones particulares.

Requisito:

- Es voluntaria
- Ha de solicitarse con una antelación de, al menos, cuatro meses antes de cumplir los 65 años.

Cálculo de la pensión:

- Aplicación del porcentaje del haber regulador del Cuerpo que corresponda en función de años de servicio acreditados.

Gratificación:

- **MUFACE:** A partir del 1 de enero de 2013, el importe de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas (Sueldo Base y Trienios)
- Puede retirar de la Caja de Ahorro el Plan de Pensiones cotizado por la Consejería

Otras consideraciones:

- El fin de la prórroga ha de comunicarse, al menos, con tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de los 70 años.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO.

Tres tipos de Incapacidades:

- **Incapacidad Total** para la profesión habitual, inhabilita para todas o de las fundamentales tareas de la profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- **Incapacidad absoluta** para todo trabajo, inhabilita para toda profesión u oficio.
- **Gran invalidez** necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales.

Requisitos:

- Informe emitido preceptivamente por el **EVI** (Equipo de Valoración de Incapacidad)
- La incapacidad Absoluta, la Gran Invalidez y la incapacidad total producida o derivada de lesiones en actos de servicio, no requieren un tiempo mínimo de cotización.
- La incapacidad total tiene reducción de la cuantía de la pensión si se tiene menos de 20 años cotizados (reducción de un 5% para 19 años cotizados, 10% para 18 años, 15% para 17 años, 20% para 16 años y 25% para menos de 16 años)

Cálculo de la pensión:

- Aplicación del porcentaje del haber regulador del Cuerpo que corresponda en función de años de servicio acreditados.
- Se considera servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años.
- Las pensiones por Incapacidad Absoluta y Gran Invalidez no tributan a Hacienda ni tiene retenciones fiscales
- La pensión por Gran Invalidez se incrementa en un 50% que abona MUFACE.

Gratificación:

- **MUFACE:** A partir del 1 de enero de 2013, el importe de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas (Sueldo Base y Trienios).
- **Seguro del Gobierno de Canarias por invalidez permanente:** 6.010,12 euros.
- Puede retirar de la Caja de Ahorro el Plan de Pensiones cotizado por la Consejería.

Otras consideraciones:

- El proceso puede iniciarse de oficio o a petición del interesado.

NOTAS:

- Las cotizaciones en otros regímenes (seguridad social, ..) se acumulan para el cálculo del porcentaje del haber regulador.
- El **Haber Regulador** lo fija todos los años el Estado en los Presupuestos Generales.
- El servicio militar obligatorio y la prestación social se tienen en cuenta, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función.
- El servicio militar obligatorio, en el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, sólo se computa el tiempo que exceda de los 9 meses del servicio militar obligatorio.
- Periodos asimilados al parto se computa, es decir cotización de 112 días por cada parto y aborto de más de 6 meses aunque no se estuviese en situación de activo.
- Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación o retiro se toma en consideración todo el historial administrativo del funcionario, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo. A tales efectos se aplica una fórmula: $P = R1.C1 + (R2-R1).C2 + (R3-R2).C3 + \dots$, siendo P cuantía de la pensión de jubilación, R1, R2, R3... los haberes reguladores correspondientes al primer y a los sucesivos Cuerpos y Escalas en que hubiera prestado servicios, C1, C2, C3... los porcentajes de cálculo correspondientes a los años completos de servicio efectivo transcurrido desde el acceso al primer Cuerpo, Escala... hasta el momento de la jubilación o retiro.

APLICATIVOS PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN

En nuestra web (<http://www.docentesdecanarias.org>) tenemos un [APLICATIVO para el cálculo del importe de la pensión](#) y la compara con el sueldo actual.

- Los supuestos que calcula el aplicativo son:
 - Jubilación anticipada con 60 años y 30 años cotizados
 - Jubilación Ordinaria a los 65 años
 - Jubilación por Incapacidad Total para la profesión habitual
 - Jubilación por Incapacidad Absoluta para toda profesión
 - Importe de la jubilación cuando se ha cotizado en más de un cuerpo o categoría

JUBILACIÓN EN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

- **Funcionarios de Carrera de la antiguas Universidades Laborales.**
- **Funcionarios de Carrera posteriores al 1 de enero de 2011.**
- **Docentes Laborales.**
- **Funcionarios Interinos.**

JUBILACIÓN ANTICIPADA DERIVADA DEL CESE EN EL TRABAJO POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA LIBRE VOLUNTAD DEL TRABAJADOR.

Requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad exigida. Ver Tabla 1 y Tabla 2.
- Encontrarse inscritos como demandantes de empleo 6 meses antes de la solicitud de jubilación.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años
- Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una *situación de reestructuración empresarial* que impida la continuidad de la relación laboral.

Cálculo de la pensión:

- Se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y el coeficiente reductor que corresponda

Tiempo cotizado	Coeficiente reductor trimestral
• Inferior a 38 años y 6 meses.	1,875%
• Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.	1,750%
• Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.	1,625%
• Igual o superior a 44 años y 6 meses.	1,500%

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR.

Requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida. Ver Tabla 1 y Tabla 2.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años.

Cálculo de la pensión:

- Se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y el coeficiente reductor que corresponda

Tiempo cotizado	Coeficiente reductor trimestral
• Inferior a 38 años y 6 meses.	2,000%
• Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.	1,875%
• Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.	1,750%
• Igual o superior a 44 años y 6 meses.	1,625%

JUBILACIÓN FORZOSA.

Requisitos:

- Haber cumplido la edad mínima según el año de jubilación y según el periodo cotizado. A partir del 2013 la edad mínima va aumentando y según el periodo mínimo cotizado, que también aumenta. Hasta alcanzar en el 2027, que con un periodo de cotización inferior a 38 años y 6 meses la edad mínima será de 67 años. Ver Tabla 1 y Tabla 2.
- Haber cubierto el período mínimo de 15 años cotizados, de los que al menos 2 deben estar incluidos en los 15 años anteriores al momento de causar el derecho.

Cálculo de la pensión:

- Aplicación del porcentaje a la **Base Reguladora**, que con 15 años el importe es el 50% de la Base Reguladora, por cada mes adicional de cotización el porcentaje sube entre el 0,18% y el 0,21%, hasta alcanzar un máximo del 100%. Ver Tabla 4.
- La **Base Reguladora** de la pensión de jubilación será el resultado de dividir la **Base de Cotización** de los meses de los años computables por una cifra, que aumentarán partiendo de 15 años

computables en el 2013 hasta alcanzar los 25 en el 2025. Como ejemplo, si no variase el IPC ni el sueldo, el importe de la pensión sería el 85,71% de la Base de Cotización. Ver Tabla 3

- Las **Bases de Cotización** de los 24 meses inmediatamente anteriores al mes previo a la jubilación se toman por su valor nominal. Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con el IPC, desde el mes que correspondan hasta el mes 25 anterior a la jubilación.

Tramites

- Solicitud ante los centros de atención e información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).
- Documentación: la que indica el [Modelo de solicitud](#).
- Plazo de solicitud: dentro de los tres meses anteriores o posteriores al cese (jubilación).
- Los efectos económicos se producirán a partir del día siguiente de la fecha del cese de la actividad.
- Si la solicitud se presenta trascurridos más de tres meses la fecha del cese, los efectos económicos de la pensión se producen con una retroactividad máxima de tres meses desde la presentación de la solicitud.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO.

Cuatro tipos de Incapacidades:

- **Incapacidad Parcial** para la profesión habitual, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión.
- **Incapacidad Total** para la profesión habitual, inhabilita para todas o de las fundamentales tareas de la profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- **Incapacidad Absoluta** para todo trabajo, inhabilita para toda profesión u oficio.
- **Gran Invalidez** necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales.

Requisitos:

- Informe emitido preceptivamente por el EVI (Equipo de Valoración de Incapacidad)

Cálculo de la pensión:

- **Base Reguladora** cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses anteriores al mes previo al del hecho causante. Al resultado obtenido se le aplicará el porcentaje que corresponda (Tabla 4) en función de los años de cotización considerándose a tal efecto como cotizados los años que le resten al interesado, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad de 65 años. En el caso de no alcanzarse **15 años de cotización**, el porcentaje aplicable será del 50%.
- **Incapacidad Total** 55% de la **Base Reguladora**. Dicho porcentaje puede incrementarse en un 20% más para los mayores de 55 años.
- **Incapacidad Absoluta:** 100 % de la **Base Reguladora**.
- **Gran Invalidez:** 100 % de la **Base Reguladora** incrementado en un 50 %.
- **Periodo mínimo de cotización, con 26 años de edad cumplidos**, el periodo mínimo de cotización es la cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió 20 años y la del hecho causante de la pensión, con un mínimo de 5 años.

Tabla 5: Periodo mínimo de cotización para una pensión por incapacidad

Edad	Periodo de cotización	Edad	Periodo de cotización
26 a 40 años	5 años	56 años	9 años
44 años	6 años	60 años	10 años
48 años	7 años	64 años	11 años
52 años	8 años		

Otras consideraciones:

- La pensión de incapacidad permanente se convierte en pensión de jubilación al cumplir la edad exigida para esta.

NORMATIVA.

- [Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.](#)
- [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.](#)
- [Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social](#)

Tabla 1: Edad de jubilación cuando el periodo de cotización es menor a unos tiempos:

Año Jubilación	Periodo cotizado, MENOS de:	Edad mínima Jubilación
2013	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
2027 y siguientes	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Tabla 2: Edad de jubilación cuando el periodo de cotización es superior a unos tiempos:

Año Jubilación	Periodo cotizado	Edad mínima Jubilación
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
2016	36 o más años	65 años
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
2020	37 o más años	65 años
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
2024	38 o más años	65 años
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
2027 y siguientes	38 años y 6 meses o más	65 años

Tabla 3: Cálculo de la Base Reguladora en función de los años de cómputo:

Año Jubilación	Años computables	Base cotización de los últimos meses:	Dividir por:	% de Base Reguladora sobre Base de Cotización
2012	15	180	210	85,714%
2013	16	192	224	85,714%
2014	17	204	238	85,714%
2015	18	216	252	85,714%
2016	19	228	266	85,714%
2017	20	240	280	85,714%
2018	21	252	294	85,714%
2019	22	264	308	85,714%
2020	23	276	322	85,714%
2021	24	288	336	85,714%
2022	25	300	350	85,714%
2023	25	300	350	85,714%
2024	25	300	350	85,714%
2025	25	300	350	85,714%
2026

Tabla 4: Importe de la pensión en función del tiempo cotizado, que es un % de la Base Regulator:

Periodo	Cotizaciones		% aplicable
2013 a 2019	Primeros	15 años	50,00%
	Mes adicional	1 al 163	0,21%
	Mes adicional	83 Restantes	0,19%
	Total	35,5 años	100,00%

Periodo	Cotizaciones		% aplicable
2020 a 2022	Primeros	15 años	50,00%
	Mes adicional	1 al 106	0,21%
	Mes adicional	146 Restantes	0,19%
	Total	36 años	100,00%

Periodo	Cotizaciones		% aplicable
2023 a 2026	Primeros	15 años	50,00%
	Mes adicional	1 al 49	0,21%
	Mes adicional	209 Restantes	0,19%
	Total	36,5 años	100,00%

Periodo	Cotizaciones		% aplicable
A partir de 2027	Primeros	15 años	50,00%
	Mes adicional	1 al 249	0,19%
	Mes adicional	16 Restantes	0,18%
	Total	37 años	100,00%